

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA

DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

LEYES.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberania, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para organizar 80 batallones con el nombre de Voluntarios de la República, cada uno de á seis compañías y 600 plazas.

Art. 2.º Los cuadros de estos cuerpos se formarán con Jefes, Oficiales, sargentos primeros y cabos primeros de cornetas pertenecientes á las reservas, y por los individuos de las dos primeras clases citadas que se hallen en situacion de reemplazo y sean necesarios para completar el número reglamentario.

Art. 3.º Las plazas de sargentos segundos, cabos primeros y cabos segundos se cubrirán con voluntarios que, además de reunir las circunstancias de tener buena conducta, saber leer y escribir y probar la aptitud necesaria para el desempeño de dichos empleos, presenten en los centros de recluta el número de alistados siguientes: 30 los que deseen ser sargentos segundos; 20 los cabos primeros, y 10 los cabos segundos.

Art. 4.º Se señalan los sueldos y gratificaciones reglamentarias á los Jefes y Oficiales procedentes de los cuadros de las reservas y de la situacion de reemplazo. Las demas clases disfrutará los haberes que á continuacion se expresan:

Tres pesetas los sargentos primeros.

Dos pesetas 50 céntimos los sargentos segundos.

Dos pesetas 25 céntimos los cabos primeros, cabos segundos y cornetas.

Dos pesetas los soldados.

Y una racion de pan diaria cada plaza de tropa y 50 pesetas de primera puesta.

Art. 5.º Los Jefes, Oficiales y tropa optarán á las mismas recompensas que se otorguen á los de los cuerpos del ejército y á las vacantes de sangre, retiros por inutilidad y demas goces determinados por los reglamentos. Además los cabos y soldados tendrán derecho á 4 reales diarios en caso de que resulten

inútiles en funcion de guerra ó de resultas de ella.

Art. 6.º Los batallones de Voluntarios de la República estarán sujetos á cuantas disposiciones rigen relativamente al régimen, disciplina y administracion de los cuerpos del ejército.

Art. 7.º No se exigirá talla determinada á los Voluntarios de la República; pero habrán de tener la robustez necesaria y la edad de 18 á 40 años.

Art. 8.º Se amplian los créditos comprendidos en el presupuesto del Ministerio de la Guerra para subsistencias militares, armamento y equipo, transporte y cuerpos del ejército en las cantidades necesarias para atender á la organizacion de los Voluntarios.

Art. 9.º Se autoriza al Gobierno: Primero. Para arbitrar recursos por medio de un préstamo con garantia de los pagarés de los compradores de las minas de Riotinto ó para descontar estos pagarés.

Segundo. Para negociar en suscripcion pública, con arreglo á la ley de su creacion, ó para pignorar los billetes hipotecarios que vuelvan al Tesoro, á medida que se liberen por el pago en metálico de las dos terceras partes de los intereses de la Deuda pública.

Art. 10. El Ministro de la Guerra y el de Hacienda dictarán las disposiciones que consideren convenientes para el cumplimiento de esta ley.

Artículos adicionales.

Artículo 1.º Todos los individuos de tropa de los reemplazos desde el de 1868 y siguientes que en tanto se organiza la reserva establecida por la ley de 17 de Febrero último, y mientras esté el pais en guerra deben continuar prestando sus servicios en los cuerpos activos, disfrutará desde el dia 1.º de Abril próximo y hasta que pasen á la reserva una peseta diaria sobre su haber, dejando de percibir cualquiera clase de pluses, gratificaciones y abonos de carácter individual ó personal que tengan, á excepcion de los premios de constancia y cruces pensionadas. De igual ventaja disfrutará la marineria de guerra que se halla actualmente en activo servicio, y cuyo haber sea inferior al que se señala á las clases de tropa de los diferentes institutos del ejército. No se comprende en dicho beneficio ó sobrehaber de una peseta diaria á los individuos de los cuerpos de la Guardia civil

y de Carabineros, así como tampoco á los enganchados y reenganchados del Ejército y de la Armada, pudiendo sin embargo los individuos de estas dos últimas procedencias optar á él si renuncian antes á sus premios y demas goces de que se hallen en posesion y que no tengan devenidos; pero continuando en la obligacion de cumplir el tiempo de sus compromisos.

Art. 2.º El art. 12 y siguientes de la ley de 17 de Febrero último creando la reserva del ejército comenzará á regir por excepcion en el presente año el 1.º de Abril próximo; y por lo tanto todos los mozos que en dicha fecha cuenten la edad de 20 años serán declarados soldados, y estarán dispuestos á movilizarse para completar la fuerza del ejército activo, con arreglo á lo prevenido en los artículos 12 y 15 de dicha ley.

El Gobierno queda autorizado para movilizar estas fuerzas dentro ó fuera de los distritos militares á que pertenezcan.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Marqués de Perales, Presidente.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Exposiciones públicas.

Deseosa esta Diputacion provincial de contribuir por su parte á cuanto pueda impulsar el movimiento de progreso y mejora en las Artes y Oficios de nuestra patria y prestar su ayuda á las clases populares, acordó, á pesar del estado precario de sus fondos, consignar en el presupuesto del ejercicio corriente la partida de 10.000 pesetas con el fin de pensionar cuatro artesanos que vayan á practicar las observaciones y estudios oportunos á la Exposicion universal de Viena (Austria), que ha de inaugurarse en el próximo mes de Mayo.

Resuelto asimismo por esta Corporacion

que las indicadas pensiones se concedan por medio del oportuno concurso, se han fijado al efecto las condiciones que se insertan á continuacion, á las cuales deberán atemperarse y someterse los aspirantes: con arreglo á ellas, los pensionados serán de las clases siguientes:

- Un Tipógrafo.
- Un Cerrajero mecánico.
- Un Carpintero y ebanista.
- Un Fundidor en toda clase de metales.

Estas pensiones se concederán á los artesanos que sean naturales de la provincia de Madrid, y únicamente en el caso de no haber ningun interesado que tenga esta circunstancia en cualquiera de las clases expresadas, serán admitidos al concurso los que lleven 10 años de residencia á lo ménos en la misma provincia, debiendo reunir todos y justificar las demas circunstancias que expresa la condicion 2.º

Las solicitudes se recibirán en la Secretaria de esta Diputacion provincial, plaza de Santiago, núm. 2, á las horas ordinarias de despacho, durante 15 dias improrogables, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; advirtiéndose que además de los documentos que con arreglo á la expresada condicion 2.º han de acompañarse á las mismas, deberán exhibir los interesados su respectiva cédula de vecindad.

Todo lo que en cumplimiento de lo acordado por la Diputacion se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 21 de Marzo de 1873.—El Presidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—José Martinez Escolar, Diputado Secretario.—Ramon Villaron, Diputado Secretario.

Condiciones para conceder las cuatro pensiones que tiene acordadas la Excm. Diputacion provincial á otros tantos artesanos, con el fin de que puedan ir á practicar las observaciones y estudios oportunos á la Exposicion universal de Viena (Austria).

1.º La Diputacion provincial de Madrid concede con dicho objeto cuatro pensiones de á 2.500 pesetas cada una á los artesanos de las clases siguientes:

- Un Tipógrafo.
- Un Cerrajero mecánico.
- Un Carpintero y ebanista.
- Un Fundidor en toda clase de metales.

2.º Estas pensiones se adjudicarán por medio del oportuno concurso que tendrá lugar ante un Jurado que se formará al

efecto. Con este fin se publicarán anuncios en los periódicos oficiales, fijando el plazo improrogable de 15 días para la presentación de solicitudes, que habrán de entregarse en esta Diputación provincial.

Los aspirantes deberán reunir precisamente todas las circunstancias siguientes:

1.º Ser español y natural de Madrid ó de alguno de los pueblos de la provincia. En el caso de no haber ningun interesado para optar á estas pensiones natural de la provincia en cualquiera de las clases expresadas, serán admitidos al concurso los que lleven en la misma 10 años á lo ménos de residencia.

2.º Saber leer y escribir correctamente.

3.º No haber sufrido pena alguna de las que señala el Código en ninguno de sus grados por delito comun.

Se justificarán estas circunstancias acompañando á la solicitud la partida de bautismo ó la oportuna certificación de residencia expedida por el Alcalde del pueblo ó del distrito, escribiendo y firmando de su puño y letra el pretendiente la indicada solicitud, sin perjuicio del exámen que fije el Jurado, y presentando con la misma instancia la certificación correspondiente del Juez de primera instancia respectivo.

No será admitido al concurso ninguno que no reúna estas circunstancias ó no las acredite debidamente.

3.º Los aspirantes se someterán á los ejercicios teóricos y prácticos y demas pruebas que fije el Jurado, y podrán presentar las muestras ó modelos que tengan por conveniente, ejecutadas por sí mismo, siempre que lo hagan con la oportuna anticipacion al dia en que hayan de principiarse dichos ejercicios.

4.º Para apreciar el mérito de los aspirantes se formará un Jurado compuesto de las personas siguientes:

Del Presidente de la Diputación, que lo será del Jurado.

Del Presidente de la Comisión de Fomento, que será Vicepresidente del mismo.

De dos Diputados provinciales individuos de los Comisión de Fomento.

Del autor de la proposición, el ex-Diputado provincial Sr. D. Ricardo Lupiani.

Del Arquitecto provincial.

Del Presidente de la Sociedad El Fomento de las Artes.

De un artesano de mérito de cada una de las clases que han de pensionarse, designado por su gremio respectivo en esta capital.

Desempeñará las funciones de Secretario de este Jurado el Jefe del Negociado de la Diputación provincial.

5.º Nombrado que sea dicho Jurado se constituirá inmediatamente y fijará los ejercicios teóricos y prácticos á que hayan de someterse los aspirantes.

6.º Terminado el plazo para la admisión de solicitudes, la Diputación remitirá

al Jurado las de los interesados que reúnan las circunstancias que expresa la condicion 2.º El Jurado fijará en su vista con la conveniente anticipacion el dia y el orden con que hayan de principiarse los ejercicios, que se verificarán en la casa-Palacio de la Diputación provincial.

7.º Terminados los ejercicios, el Jurado propondrá á la Diputación provincial por medio de ternas que formará al efecto, con separacion de cada una de las clases expresadas en la condicion 1.º, los artesanos que considere de mayor mérito.

8.º La Diputación provincial nombrará en su vista y con sujecion á las ternas expresadas los cuatro artesanos á quienes conceda las pensiones de que se trata.

9.º Los agraciados tendrán obligacion de permanecer dos meses á lo ménos en la Exposicion de Viena, y á su regreso formularán y presentarán á la Diputación una Memoria en que demuestren los adelantos que hayan observado han obtenido las artes ú oficios respectivos, la aplicacion que pueda ó deba dárseles en nuestro país, y todas las demas consideraciones que sean consecuencia de los estudios que practiquen.

10. Durante su permanencia en la Exposicion de Viena, los interesados se presentarán cada 15 dias al Cónsul general de España en aquella capital y recogerán la oportuna certificación, remitiéndola á esta Diputación provincial.

11. En el caso de que vaya algun delegado especial de España ó de la provincia de Madrid á estudiar dicha Exposicion, los pensionados procurarán concertarse con él, á fin de que sus observaciones puedan producir el mejor resultado para nuestra patria. En todo caso aceptarán siempre las instrucciones que puedan comunicárseles por conducto de nuestros representantes en aquel país.

12. Los agraciados recibirán con cargo á la partida respectiva del presupuesto provincial el importe total de la pension en la forma siguiente: 1.000 pesetas ántes de su salida de esta capital; otras 1.000 pesetas á los 15 dias de su estancia en Viena, y las 500 restantes al mes y medio de permanencia en este último punto.

Antes de su salida de Madrid se presentarán al Sr. Presidente de la Diputación para recibir las instrucciones que puedan ser útiles y provechosas al desempeño de su mision.

13. Estas pensiones son incompatibles con cualquiera otra que puedan acordar el estado y Corporaciones oficiales; pero no con las que los individuos, asociaciones ó entidades particulares tengan por conveniente conceder.

Madrid 21 de Marzo de 1873.—El Presidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—José Martínez Escolar, Diputado Secretario.—Ramon Villaron, Diputado Secretario.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiendo sido infructuosas cuantas diligencias se han practicado en busca de los individuos que á continuacion se inserta, para entregar las cédulas de invitacion al pago de los plazos vencidos por compra de bienes desamortizados de que se hallan en descubierto, esta Administracion económica ha acordado invitarles, como lo hace, para el mismo fin por medio de este periódico oficial, señalándoles el término de 15 dias para que lo verifiquen con arreglo á instruccion; en la inteligencia de que deberán satisfacer los intereses de demora como está prevenido por las disposiciones vigentes.

Madrid 20 de Marzo de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Table with 5 columns: NOMBRES, CLASE DE LA FINCA Y SU TÉRMINO, PROCEDENCIA, VENCIMIENTO, PESET. CENTS. It lists various land parcels and their owners, such as D. Fernando Olmedilla, with details on land area and terms.

Madrid 20 de Marzo de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 16 de Marzo de 1872, esta Direccion

general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la carretera de Lerma á San Martin de Rubiales, seccion de la Horca á San Martin, cuyo presupuesto de contrata asciende á

116.950 pesetas sesenta y cuatro céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio

de Fomento, y en Búrgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.847 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Marzo de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Lerma á San Martín de Rubiales, seccion de la Horca á San Martín, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á la adquisición de varias prendas con destino á los Hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se convoca por el presente anuncio á subastarlas nuevamente con sujeción á las reglas y formalidades que siguen:

1.ª La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección general y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Aragón y Castilla la Vieja, bajo las respectivas presidencias del Excmo. Sr. Director general y Sres. Intendentes el día 29 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de las prendas que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 21 de Febrero de 1873.—El Jefe de la Sección directiva, P. O., el Subintendente militar, Manuel Macias.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de las prendas que á continuación se expresan, con destino á los Hospitales militares de la Península é islas adyacentes.

1.ª Es objeto del contrato la adquisición de prendas construidas, cuyo número, dimension, condiciones que han de reunir y precios se fijan en otro lugar de este pliego.

2.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragón, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que fije el anuncio que se publicará con la debida anticipación en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de los mencionados distritos.

3.ª El número, clase y precio de las prendas que han de adquirirse son los siguientes:

PRENDAS DE HILO Y ALGODON.		Peset.	Cents.
5.000 sábanas..		4	75
1.000 cabezales..		1	41
1.500 fundas de cabezal..		1	26
5.500 camisas..		4	05
1.500 servilletas..		0	75
500 toallas..		1	10
500 delantales..		1	30
400 cubre-camas..		4	52
PRENDAS DE LANA.			
1.500 mantas..		13	00
200 capotes..		25	00

4.ª Las telas para la construcción de las sábanas, cabezales, fundas de cabezal, camisas, servilletas, toallas y delantales serán de hilo puro, bien tupidas y sin aderezo ni mezcla alguna de algodón, estopa, cáñamo ú otra materia extraña. Las telas de los cubre-camas serán de zaraza de algodón y tendrán las mismas condiciones de tejido y calidad y su color permanente. Las mantas han de ser de lana para de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra materia, y su color encarnado. Y por último, los capotes serán de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, un bolsillo interior á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve y sardinetas de grana en el cuello.

5.ª Las sábanas, fundas de cabezal, camisas y delantales han de ser de crehuela, con 16 hilos de trama y 15 de urdimbre en centimetro cuadrado. Las telas de los cabezales han de ser de ferlitz, de 14 hilos de trama y 13 de urdimbre por centimetro cuadrado. Las servilletas y toallas de tela de granito.

Las dimensiones de estas prendas serán las que á continuación se expresan:

Prendas.	DIMENSIONES.	Mtr.	Cent.
Sábanas...	Largo.....	2	35
	Ancho.....	1	34
Fundas de cabezal..	Largo.....	0	88
	Ancho.....	0	45
Camisas....	Largo.....	0	98
	Ancho.....	0	83
	Largo de mangas desde el hombro.....	0	64
	Ancho medio de id....	0	29
Delantales..	Largo del puño.....	0	25
	Alto ó ancho de id....	0	04
	Largo del cuello.....	0	42
	Alto de id.....	0	04
Cabezales..	Abertura de la pechera con botones.....	0	45
	Ancho de espaldas ó canesú.....	0	51
Cabezales..	Largo.....	0	15
	Ancho.....	0	79
Cabezales..	Largo.....	0	84

Servilletas.	Ancho.....	0	43
	Largo.....	0	67
Toallas..	Ancho.....	0	67
	Largo.....	0	25
Cubre-camas....	Ancho.....	0	10
	Largo.....	2	30
	Ancho.....	2	14
	Largo.....	2	10
Mantas....	Ancho.....	1	55
	En completo estado de sequedad ha de ser su peso el de tres kilogramos.		
Capotes....	Largo.....	1	25
	Ancho.....	2	00
	Largo de la manga....	0	65
	Circunferencia de la manga por el codo..	0	50
	Idem de la bocamanga.	0	38
Capotes....	Idem del cuello.....	0	42
	Altura de id.....	0	05
	Largo del forro del cuerpo desde el cuello...	0	60

6.ª Todas las prendas mencionadas serán iguales en cuanto á color, tejido, hechura y demas circunstancias á las muestras que como tipos y marcadas con el sello de la Dirección general se hallarán de manifiesto en dicha dependencia superior y en las Intendencias de los referidos distritos; entendiéndose que las dimensiones señaladas anteriormente son en el estado de nuevas sin lavar, y que las mantas, además de las franjas negras de los extremos que se advierten en el trozo que sirve de muestra, han de llevar tejidas en negro las iniciales H. M. en el centro. Por último, la construcción de las prendas ha de ser esmerada, sin más piezas que las que exija su corte ó figura, y el cosido á mano y perfecto.

7.ª Las entregas han de hacerse en tres plazos en el Hospital militar de Madrid, verificándolo en cada uno de la tercera parte del total de las prendas subastadas; teniendo lugar la primera entrega á los 40 días de comunicada al rematante la aprobación de la subasta, y las dos restantes con el intervalo de 30 días cada una. Las prendas que sean desechadas en la primera entrega las repondrá el contratista aumentándolas á las de la segunda, y así sucesivamente, y las que lo fuesen en la tercera tendrá que reponerlas en el improrogable plazo de 20 días, procediendo la Administración militar por cuenta del contratista y con la cantidad que haya depositado como fianza, á la compra y construcción de las que no hubiesen sido admitidas y no repusiera el rematante en cada uno de los plazos expresados, quedando además responsable si la fianza no bastase con los bienes que posea, todo según previene la instrucción de 3 de Junio de 1852.

8.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfacción de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirá un perito designado por la Autoridad civil para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de los que se levantará siempre acta. Dicha Junta tendrá á la vista en el reconocimiento de las prendas las muestras tipos que sirvieron para la subasta.

9.ª Justificará las entregas el contratista por medio de certificación que en papel del sello de oficio cederá el Comisario de guerra, Inspector del Hospital Militar de Madrid, luego que le sean declaradas admisibles las prendas, y el pago se hará por libramientos sobre la Caja de la Administración económica de la provincia que más convenga al contratista, tan pronto como el Tesoro conceda crédito suficiente, y previa presentación del dicho certificado en la Dirección general de Administración Militar; en el concepto de que las certificaciones no se expedirán por el Inspector del Hospital, sino

por el número de prendas de la entrega completa de cada plazo.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se podrán recibir más ni retirarse las presentadas principiado el acto del remate. No serán admisibles las que no se obliguen por la totalidad de las prendas que se subastan, las que excedan del precio limite señalado á cada prenda y las que no se hallen redactadas en un todo conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar además acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado los proponentes en la Caja general de Depósitos ó sucursales de las provincias la cantidad de 3.898 pesetas en metálico ó valores del Estado, suma equivalente al importe del 5 por 100 del valor de la subasta, calculado al precio limite.

11. Si resultasen iguales en una misma localidad dos ó más proposiciones y estas fuesen las más beneficiosas, los autores de las mismas contendrán de palabra entre sí á presencia del Tribunal respectivo, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas. Si resultasen iguales las proposiciones aceptadas como más beneficiosas en distintas localidades, la licitación oral de que se trata tendrá lugar ante el Tribunal de la Dirección general por los mismos proponentes, ó sus representantes autorizados en debida forma el día que se marque al efecto. En uno y otro caso las pujas se harán al tanto por 100 de baja sobre el total importe del servicio y no sobre determinadas prendas, y si los proponentes se negasen á contender, resultando por consecuencia que ninguno mejora su oferta, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte.

12. El autor de la proposición en cuyo favor quedase el remate por ser la más beneficiosa, ampliará el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe á que ascienda su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y de alzada y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, impuestos y demas derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteracion en el precio convenio, rescision del contrato ni intereses por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclayada la fabricacion.

14. Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escritura, copias testimoniadas y demas instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

15. El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, los trámites para la segunda subasta, si tuyiera lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27

de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 17 de Febrero de 1873.—El Subdirector, P. O., el Intendente, Juan Martinez Egaña.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín Oficial* de.....), del día..... de....., número....., segun los cuales han de ser contratadas varias prendas de hilo, algodón y lana con destino á los Hospitales militares de la Peninsula é islas adyacentes, se compromete á entregarlas conforme en un todo con dicho pliego á los precios de..... (aquí enumerarán las prendas y sus precios en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una). Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Francisca Gaomon y Antonio Manchon, cuyas señas de identidad se expresarán al final, por delito de robo, y cuyo domicilio se ignora, si bien es de presumir se encuentren en esta capital, contra los cuales se ha dictado auto de prision señalándoles para que se presenten en las cárceles públicas el término de 15 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta* oficial, y bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal si pasado dicho término no se presentaren.

Por tanto requiero á todos los señores Jueces de esta villa, Agentes de policía judicial y demas Autoridades procedan á la captura de los indicados Francisca Gaomon de estatura regular, morena, pecosa de viruelas, que la falta la primer falanje de un dedo de una mano; y del Antonio Manchon, tambien de regular estatura, cara pequeña, delgado y con poco bigote: á los cuales, hallados que sean, dejarán en las respectivas cárceles de esta capital con comunicacion y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 4 de Marzo de 1873.—Barrera.—Por mandado de su señoría, Pedro José Vigil.

Juzgado municipal del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Luis Gomez, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Leoncio Rodríguez, para que dentro del término de nueve días comparezca en su audiencia, sita en el piso bajo de la Territorial, á responder de los cargos que

le resultan en diligencias de juicio de faltas por malos tratamientos de obra.

Madrid 15 de Marzo de 1873.—El Secretario, Luis Villarrubia.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama por primera vez y término de nueve días á D. Luis Gonzaga y Cornejo y D. Benito Gonzalez Tejada, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaracion su causa criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid á 14 de Marzo de 1873.—V. B.—El Escribano, Venancio Perez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama por este tercero edicto y término de nueve días á Gregoria Lopez, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Federico Camacha, sitos en el ex-convento de las Salesas, á prestar la declaracion de inquirir acordada en la causa que contra la misma se sigue por robo de alhajos á Doña Narcisca Martinez de Irujo; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Marzo de 1873.—V. B.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, para dar cumplimiento á un exhorto del que lo es de la ciudad de Cáceres, se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Rumbos Ramirez, natural del Casar de Cáceres, soltero, de 19 años, para que en el término de 15 días se presente en aquel Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue por falsificacion de una partida de bautismo.

Madrid 15 de Marzo de 1873.—Aldana.—Valentin Ballester.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, y para dar cumplimiento á un exhorto del Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros, se cita á Doña Patrocinio Aleson y Perez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días y Escribanía de D. Valentin Ballester se presente en dicho Juzgado del Hospicio con objeto de hacerla saber una providencia del de Torrecilla de Cameros; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Marzo 17 de 1873.—Valentin Ballester.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Don Félix de Prat y Larran, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pablo Baamonde, cuyo domicilio se ignora, y si hubiese fallecido á sus herederos y causa-habientes, para que en el término de nueve días comparezcan en debida forma ante este Juzgado y Escribanía del refrendatario á contestar la demanda ordinaria que contra los mismos ha promovido el Procurador Don Julian Merinero en representacion de D. Miguel Joaristi, Doña Ines Anselma y Doña Polonia de Irazabal y Berraonda, sobre que se declare prescrita la hipoteca de 6.000 rs. impuesta por Doña Francisca Ignacia de Ignaran á favor de D. Pablo Baamonde sobre la casa núm. 11 moderno, 21 antiguo, de la calle de Calatrava de esta villa, por escritura otorgada en la misma á 18 de Octubre de 1824 ante el Escribano D. Juan Raya, y en su virtud se cancele la inscripcion que de dicho gravámen existe en los libros del Registro de la propiedad de esta capital, pues así lo he acordado en providencia de 17 del corriente mes.

Dado en Madrid á 19 de Marzo de 1873.—Félix de Prat.—Antonio Jaques Quintana.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, se sacan á pública subasta varios bienes muebles embargados y tasados en autos ejecutivos, en la cantidad de 14.227 reales; habiéndose señalado para que tenga lugar la celebracion del remate el día 31 del mes corriente, y hora de la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado.

Madrid 18 de Marzo de 1873.—V. B.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon.

Juzgado municipal de Ciempozuelos.

Don Rafael Salgado, Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal del pueblo de Ciempozuelos.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion territorial que se les ha impuesto en el año económico de 1870 á 1871. En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las casas consistoriales el día 6 de Abril próximo, y hora de diez á doce de su mañana, bajo la presidencia del referido señor Juez municipal, sirviendo de base para la subasta la cantidad que se expresa á continuacion, que es en lo que han sido capitalizadas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento.

Capitalizacion.
Peset. Cents.

D. Ramon Aguado.—Casa calle de la Virgen. 937'50
D. Jacinto Bermejo.—Casa calle de Prim, núm. 28. 562'50

	Capitalizacion.
	Peset. Cents.
D. Julian Conesa.—Casa calle de la Virgen.	937'50
Doña Juana Diaz.—Casa calle de las Peñuelas.	562'50
D. Leon Garcia Gregorio.—Cueva junto al Prado.	375'00
D. José de las Heras.—Cueva número 59, junto al Prado.	375'00
D. Marcelino Hernandez.—Casa calle de los Frailes Viejos.	562'50
D. Ignacio Rodriguez.—Casa en la calle Grande.	4.687'50
D. Domingo Moreno.—Viña de seis fanegas en los Chopillos.	4.378'00
D. Pedro de la Peña.—Casa calle de la Virgen.	375'00
D. Lorenzo Sanchez.—Tierra de dos fanegas en Palomero, y otra de ocho celemines en Canto las Monjas.	1.133'33
D. Anastasio Sanchez.—Casa calle de los Frailes.	562'50
Doña Lucia Sanchez.—Casa calle de los Frailes Viejos.	562'50
D. José Chapao.—Tierra de una fanega, junto al Molino.	133'33
D. Anastasio Benavente.—Tierra de cuatro fanegas en el Sotillo.	1.955'33

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguien quisiera interesarse en la subasta, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, dietas y recargos ántes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate, igualmente que las del segundo, caso que hubiere lugar á él, se arreglarán á lo que determina el artículo 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Ciempozuelos 13 de Marzo de 1873.—V. B.—El Juez municipal, Ignacio Sanchez.—El Comisionado, Rafael Salgado.

ANUNCIO.

LA SUERTE,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Primer requerimiento.

Con arreglo á lo que dispone el art. 13 del Reglamento social y 21 de la ley de 6 de Junio de 1859, se requiere por primera vez al pago de lo que les corresponde en los dividendos pasivos números 5 y 6, fechas 15 de Diciembre de 1872 y 15 de Enero de este año, á los señores accionistas siguientes:

D. Fernando y D. Carlos Manzano, por $\frac{1}{4}$ de accion, 100 rs.; D. José Sanz y Fernandez, por $\frac{1}{4}$ de accion, 100 rs., y D. Joaquin Vazquez Puga, por $\frac{1}{4}$ de accion, 200 rs.

Quiénes en el término de 15 días, á contar desde hoy, podrán hacer efectivas dichas cantidades con los gastos de requerimientos al Tesorero de la Sociedad, Jardines, 17, tercero derecha, de nueve á diez de la mañana, que les entregará los oportunos resguardos.

Madrid 15 de Marzo de 1873.—El Presidente interino, Manuel de Urréjola.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.